



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00685 00
Demandante	JAQUELINE MARIA ZAPATA MUÑOZ Y OTRO
Demandado	EMIGIDIA CADENA MONTOYA
Proceso	pertenencia
auto int	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

- 1.- Aclarar el porcentaje que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva, teniendo en cuenta el porcentaje que aparece en el impuesto predial allegado.
- 2.- De conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 6. Deberá indicar el canal digital donde el apoderado recibirá notificación, correo que debe coincidir con el que tiene registrado en el Sirna.
- 3.- Indicar la fecha desde que cuando entraron en posesión los demandantes del porcentaje del bien que pretenden adquirir, toda vez que solo indica en el hecho noveno la demanda que hace más de 10 años.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por **JAQUELINE MARIA ZAPATA MUÑOZ Y OTRO** contra **EMIGIDIA CADENA MONTOYA**.

Se le reconoce personería al abogado JUAN ENOC MIRANDA USUGA con C.C.71375490 y TP163988 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8aa3fa0aa4cd34198942bc82480dd3e2359481a435558b326124720037a7c4**

Documento generado en 04/11/2020 04:34:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>